



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**INFORME N° 017 -2022-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**  
Director General de Trabajo

**DE** : **KENNY DIAZ RONCAL**  
Director de Normativa de Trabajo (e)

**ASUNTO** : Opinión sobre la naturaleza remunerativa de la “participación de pesca” de los trabajadores pesqueros

**REFERENCIA** : Oficio N° 000016-2021-SUNAT/7T0000  
HR 012402-2021

**FECHA** : 12 de enero de 2021

---

Es grato dirigirme a Usted, en relación al asunto del rubro y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) reitera el pedido de opinión técnica sobre la naturaleza remunerativa de la “participación de pesca” de los trabajadores pesqueros a efectos del cálculo de la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud).
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.
- 1.3 En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre lo solicitado en el marco de sus competencias.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°30003, Ley que regula el régimen especial de la seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 728, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2005-TR, Reglamento de la Ley No. 28320 sobre la incorporación a EsSalud de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. ANÁLISIS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: QFPFPB3



- 3.1. La “participación de pesca” constituye un concepto remunerativo que debe ser incluido en la base de cálculo del aporte al Régimen Contributivo de EsSalud de cargo del empleador.
- 3.2. Sobre el particular, es preciso recordar que, a la fecha, la “participación de pesca” es un concepto regulado de forma convencional. Así, el Convenio Colectivo 2017- 2022<sup>1</sup> suscrito entre el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú - SUPNEP y la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras – AANEP, cuyo ámbito es de rama de actividad, regula en su cláusula primera, “las remuneraciones de la dotación pesquera”.
- 3.3. A mayor precisión, se establecen los porcentajes de participación de pesca de forma diferenciada, según se trate del consumo humano indirecto por tonelada métrica de pesca descargada, en cuyo caso la participación será igual al 22.4% del 8% del precio promedio de la tonelada métrica de harina de pescado; mientras que, para la modalidad de consumo humano directo por tonelada métrica de pesca descargada, será igual al 27% del 8% del precio promedio por tonelada métrica de harina de pescado.
- 3.4. Asimismo, se prevén reglas para la determinación del monto de la “participación de pesca”, así como la oportunidad en la que esta deberá ser cancelada y la forma en la que este concepto se distribuirá entre toda la dotación pesquera.
- 3.5. Si bien el propio convenio otorga la calificación de “remuneraciones” a la “participación de pesca”, debe indicarse también que este concepto cumple con la definición de remuneración prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 728, por el cual se prevé que “constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición (...)”. Por el contrario, no constituyen remuneración para ningún efecto legal, los conceptos señalados en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650.
- 3.6. De dicha previsión legal, se desprenden algunos componentes que coadyuvan a determinar cuándo se está frente a un concepto remunerativo.
- 3.7. En primera instancia, como quiera que se trata de un concepto que el trabajador percibe por sus servicios, es que una de las características de la remuneración sea su carácter contraprestativo, admitiéndose que este concepto pueda percibirse por el trabajo efectivo, así como por la mera puesta a disposición del trabajador de su fuerza de trabajo. Asimismo, se trata de un concepto de libre disposición del trabajador; es decir, no tiene un fin previamente determinado ni otro que no provenga de la de voluntad del trabajador<sup>2</sup>.
- 3.8. En la línea de lo anterior, se ha destacado también que si la entrega de un concepto constituye una ventaja patrimonial para el trabajador -entendida como un costo en el

<sup>1</sup> Último convenio suscrito entre el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú -SUPNEP y la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras – AANEP, con una vigencia de cinco (5) años con efectividad a partir del 12 de marzo de 2017 hasta el 11 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> PIZARRO, Mónica. 2011. Nociones básicas sobre la remuneración. En Soluciones Laborales. Guía Operativa No. 2. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: QFPFPB3



que el trabajador en circunstancias normales incurriría o debiera incurrir y que, en consecuencia, le generan un ahorro- califica también como remuneración aun cuando ello no se encuentre expresamente señalado en la definición prevista en el citado artículo 6.

- 3.9. En este sentido, y dado que la “participación en pesca” se otorga precisamente en función a la pesca descargada, es que resulta evidente su carácter contraprestativo. Tan así es que la cláusula del convenio colectivo que regula el beneficio asocia la distribución de la participación de la pesca entre los miembros de la dotación pesquera al nivel de responsabilidad y desempeño en la operación de pesca. Del mismo modo, cumple con ser de libre disposición al ser otorgado sin ningún tipo de condicionamiento respecto al destino que le pueda otorgar el trabajador.
- 3.10. Por otra parte, el Decreto Supremo N° 005-2005-TR, incorporó a los trabajadores pesqueros y pensionistas de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (la misma que se declaró en disolución mediante Resolución SBS 147072010 y dispuso iniciar el proceso de liquidación integral), a EsSalud como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, el mismo que conforme a la Ley No. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, considera remuneración la así definida por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.11. En este sentido, la “participación de pesca” debe ser considerada como base de cálculo del aporte a EsSalud. Nótese además que, la Ley N° 30003 por la cual se garantiza el acceso de los trabajadores y pensionistas a la seguridad social, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2005-TR, establece que el armador aporta a EsSalud el 9% de la remuneración mensual asegurable devengado del trabajador pesquero.
- 3.12. Asimismo que, de forma complementaria, el Reglamento de la Ley N° 30003 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-EF, definió a la remuneración asegurable, para efectos pensionarios, como “la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad”, por lo que, siguiendo similar línea, la “participación de pesca” debe ser considerada dentro de la base de cálculo del aporte a EsSalud.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Conforme a la definición prevista por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, la “participación de pesca” es un concepto remunerativo dado su carácter contraprestativo y de libre disposición. En consecuencia, al tratarse de un concepto remunerativo, debe ser considerado base de cálculo del aporte a EsSalud. Ello va en la línea de lo precisado por las normas que garantizan la seguridad social de los trabajadores y pensionistas pesqueros

#### **V. RECOMENDACIONES**

Atendiendo a la incidencia de la presente opinión técnica en la Seguridad Social en Salud, a cargo de EsSalud, solicitamos trasladar el presente informe a la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral para la evaluación que merezca en el marco de sus competencias; y,

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*

posteriormente, trasladar al Despacho Viceministerial de Trabajo para la validación correspondiente.

Atentamente,

**Kenny Díaz Roncal**  
**Director de Normativa de Trabajo (e)**

H.R E-012402-2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPP3